

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 01 DE 2010

15 DE MARZO DE 2010

Por la cual se modifica la Resolución 19 de 2009

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modifícase el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 19 de 2009, el cual quedará así:

“Para el caso de pequeños y medianos productores, además, se podrá financiar el sostenimiento pecuario para actividades productivas de bovinos cría y doble propósito, y bovinos leche y bufalinos. También se podrá financiar el capital de trabajo para prestar servicios de apoyo en cabeza de las agremiaciones del sector agropecuario y cooperativas integradas por productores ganaderos, con el objetivo de adquirir alimentos y suplementos para el desarrollo de la actividad ganadera.”

ARTÍCULO 2: Modifícase el inciso 7 del párrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 19 de 2009, el cual quedará así:

“Igualmente, los grandes productores podrán acceder a los recursos de esta línea especial, cuando:

- Actúen como integradores en proyectos asociativos que integren a pequeños y/o medianos productores.
- Cuando se trate de créditos que financien el capital de trabajo para prestar servicios de apoyo en cabeza de las agremiaciones del sector agropecuario y cooperativas integradas por productores ganaderos, con el objetivo de adquirir alimentos y suplementos para el desarrollo de la actividad ganadera.
- Cuando se trate de créditos que financien infraestructura y equipos para la transformación primaria y comercialización, en cabeza de las agremiaciones del sector agropecuario.”

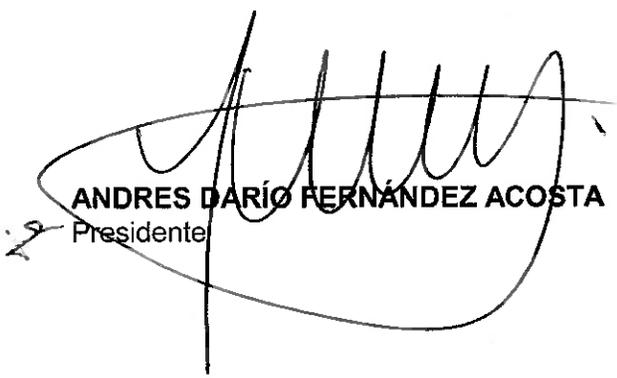
ARTÍCULO 3: Modifícase el párrafo 2 del artículo 4 de la Resolución No.19 de 2009, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando un servidor público participe en la presente línea especial de crédito deberá informar tal calidad al intermediario financiero ante el cual

adelante el trámite respectivo, quien deberá comunicarlo a FINAGRO con anterioridad a la solicitud de redescuento. A su vez, FINAGRO, además de publicar tal información en su página de Internet, acordará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los reportes que sobre ella realizará”.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).



ANDRES DARÍO FERNÁNDEZ ACOSTA
Presidente



JOSE MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Secretario